

IEC/CG/062/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS APLICABLES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán.
- VI. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VIII. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- IX. En fecha veintisiete (27) de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se sometió y aprobó la propuesta de formatos para las candidaturas independientes, incluyéndose el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, presentados por dicha Comisión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 318, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y f), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuyo cumplimiento debe vigilar.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b), f) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes, así como la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

NOVENO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa el citado artículo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO. Que el artículo 93, numeral 4 del Código Electoral, señala que con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil mismo que deberá de difundirse con la emisión de la convocatoria. De la misma manera, quien aspire a la candidatura independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Asimismo, el numeral 5 del citado artículo estipula que la persona moral a que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el modelo único de estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes que se propone, se compone por cinco capítulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

1. En el capítulo primero denominado "Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración", se precisan estos elementos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.
2. En el capítulo segundo denominado "De la capacidad y patrimonio", se establece que la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto. Asimismo, se señalan los elementos que conforman al patrimonio de la asociación civil.
3. El capítulo tercero denominado "De los asociados", señala que serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. De la misma manera, se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes de la asociación civil.
4. El capítulo cuarto denominado "De la disolución y liquidación de la asociación" contiene las causas de disolución de la asociación civil, así como el procedimiento para la liquidación de la misma.
5. El capítulo quinto denominado "Disposiciones generales", establece que para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Asimismo, señala que las modificaciones realizadas a los Estatutos, una vez presentados a la autoridad electoral, deberán informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Secretario Ejecutivo del Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los Estatutos.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, de lo dispuesto en el Libro Tercero del Código Electoral, se advierte que los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente deberán de observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto, a saber:

- a) Formato CI EI: El formato de escrito de intención (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento);
- b) Formato CI CR: El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento);
- c) Formato CI SRC: El formato de solicitud de registro de candidaturas (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento);
- d) Formato CI MV: El formato en el que el aspirante manifiesta su voluntad de ser candidato independiente (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento);
- e) Formato CI PDV: El formato en el que el aspirante manifiesta bajo protesta de decir verdad que (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento):
 - I. No acepta, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales;
 - II. No es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código; y

III. No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

IV. Tiene vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;

- f) Formato CI FIE: El formato en el que el aspirante manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento); y
- g) Formato CI AC y PE: El formato de la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral (en versión para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento).

Asimismo, se precisa que si bien los formatos a los que se ha hecho referencia aplican para las candidaturas independientes en nuestra entidad, de los mismos se han efectuado las especificaciones conducentes para cada tipo de elección popular en la que este tipo de candidaturas pueden participar.

En consecuencia de lo expuesto, se proponen el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, así como los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, numerales 4 y 5, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a) y f), 353, inciso b), y 358, incisos b), f), e

i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

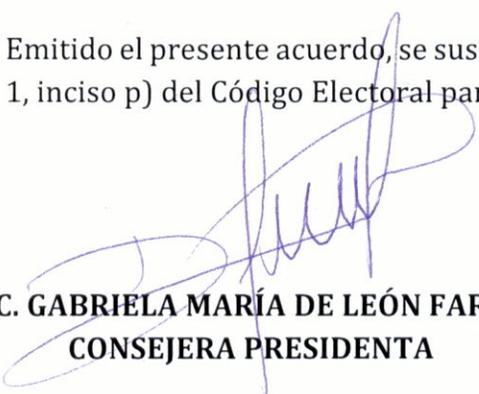
PRIMERO. Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en los términos del Considerando Décimo Primero de este acuerdo, modelo que se anexa al presente.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que deberán observar en todo momento los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en los términos del Considerando Décimo Segundo de este acuerdo, formatos que se anexan al presente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO